



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sífo web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 30 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil siete**, en **Décima Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ a: **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** la resolución **CNEE-75-2007** de fecha **treinta y uno de de julio de dos mil siete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, por medio de cédula de notificación que entrego a: Dimas Carranza, quien de enterado SI (___) - NO (___) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-75-2007
Guatemala, 31 de julio de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-133-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas en el marco regulatorio vigente, realizó auditoría en los


ING. CARLOS EDUARDO COLÓN BICKNER
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

ajustes trimestrales autorizados por esta Comisión en el presente quinquenio, habiendo encontrado los resultados siguientes: a) Diferencias por concepto de Excedentes de Precios Nodales que ascienden a un monto de ocho millones ocho mil doscientos sesenta y un quetzales con noventa y un centavos (Q.8,008,261.91), en el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete a favor del usuario final; b) Diferencias por Notas de crédito que ascienden a un monto de ciento noventa y ocho mil ochocientos veintidós quetzales con noventa y tres centavos (Q.198,821.93) en el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de agosto de dos mil seis a favor del usuario final; c) En el ajuste por Monto a Debitar Trimestralmente por Pérdidas de Energía Reconocida semestralmente que ascienden a un monto de cuatro millones novecientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve quetzales con seis centavos (Q.4,978,569.06) en el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil siete a favor del usuario final y d) En el Saldo Pendiente a Trasladar mismo que asciende a un monto de dos millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y seis quetzales con cuarenta y siete centavos (Q.2,947,256.47) correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de dos mil siete a favor de Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número GR-369-2007 remitida a esta Comisión con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron dudas y desacuerdos, por lo que con fecha veinticuatro de julio del año en curso se le confirió audiencia, por medio de DMT-Providencia-31 por el plazo de veinticuatro horas, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora por medio de Nota-GR-414-2007 evacuó la audiencia exponiendo los argumentos que estimó pertinentes que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente identificado como DMT-07-105, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente:

a) Ajuste Trimestral: El monto a recuperar en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete es de un millón setecientos sesenta y nueve mil quinientos trece quetzales con noventa y seis centavos (Q.1,769,513.96) a favor de la Distribuidora, monto que estima recuperar a través de aplicar en la facturación de tarifa no social el Ajuste Trimestral equivalente a un mil trescientos noventa y seis milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.01396 Q/kWh).



tomando como referencia la energía proyectada de ciento veintisiete millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos seis punto treinta y siete kilovatios hora (127,295,406.37kWh) y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) en media tensión (FAVAD MT) en 1.13071 y en baja tensión (FAVAD BT) en 1.08821, y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) en 1.23634.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

II. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, así:

Factor de ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.13071
Factor de ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.08821
Factor de ajuste del Cargo Por Consumidor	FACF =	1.23634

III. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil siete, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de un mil trescientos noventa cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.01390 Q/kWh).

III. Los cargos máximos para usuarios fuera de tarifa social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)

Cargo por Consumidor (Q/Usuario-mes)	10.07020
--------------------------------------	----------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-79 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PEX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Cargo por Energía (Q/kWh)	1.48420
---------------------------	---------

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	453.15909
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.76918
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.59372
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.46593

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	453.15909
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.76918
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.47120
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.46593

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	453.15909
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.76918
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	50.27025
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.46593

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

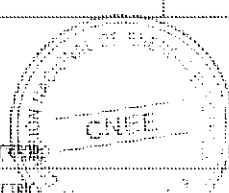
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,409.82829
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.71323
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.82520
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.46103

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,409.82829
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.71323



ING. CARLOS ESCOBAR COLON RIVERA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIVUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01310
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.03921
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.46103

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,409.82829
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.71323
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.82520
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.46103

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.32115
------------------------------------	---------

I.IV. Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil siete, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.54040
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	98.67475

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.00728% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil siete.

- II. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución y se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta

CNEE

ING. CARLOS EDUARDO COLÓN BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.


ING. CARLOS EDUARDO COLON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

